

## EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública, dicta la siguiente:

**Resolución Núm. \_\_\_\_\_, sobre los nombramientos del personal en cargos de carrera.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que el Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la separación de servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la Función Pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art. 28, inciso 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, son atribuciones comunes de los ministros y ministras nombrar a los funcionarios o funcionarias de carrera de su respectivo ministerio, así como de los órganos que les estén desconcentrados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art. 85, inciso 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, al Ministerio de Administración Pública, como órgano rector del fortalecimiento institucional, le corresponde disponer todo lo necesario para la aplicación de los Subsistemas Técnicos de Gestión de Recursos Humanos, con miras a la Profesionalización de la Función Pública y el desarrollo de la Carrera Administrativa en los órganos y entes del sector público.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art. 23 de la Ley Núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, es funcionario o servidor público de carrera administrativa quien, habiendo concursado públicamente y superado las correspondientes pruebas e instrumentos de evaluación, de conformidad con la presente ley y sus reglamentos complementarios, ha sido nombrado para desempeñar un cargo de carácter permanente clasificado de carrera y con previsión presupuestaria.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, en su Art. 23, párrafo, los funcionarios públicos de carrera sólo perderán dicha condición en los casos que expresamente determina la presente ley, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y formalizado mediante acto administrativo. Del mismo modo, de conformidad con el Art. 94, párrafo II, de la Ley Núm. 41-08, cuando se trate de funcionarios públicos de carrera, sólo podrán ser destituidos por una de las causales previstas en la ley; asimismo procederá como aplicación de las sanciones previstas por el régimen disciplinario correspondiente a esta ley; toda destitución de un servidor público de carrera deberá ser motivada tanto por la autoridad que la produzca como por la que la solicite.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art. 36 de la Ley Núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, la autoridad competente para efectuar nombramientos en el ámbito de las entidades descentralizadas es el titular con facultad expresamente asignada por disposición legal.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art. 61 del Decreto Núm. 251-15, del 13 de agosto de 2015, sobre el Reglamento de reclutamiento y selección de personal para ocupar cargos de carrera administrativa en la administración pública dominicana, Al servidor nombrado de manera provisional y que ha superado la evaluación del desempeño correspondiente al período de prueba, obteniendo una calificación del 75% o más, y que ha realizado la inducción obligatoria de manera satisfactoria, le asiste el derecho de ser el titular del cargo concursado y debe ser nombrado definitivamente como Servidor Público de Carrera Administrativa, correspondiendo a la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública, tramitar ante la máxima autoridad de la institución, con facultad legal para nombrar, la emisión de los nombramientos definitivos de carrera, de acuerdo al procedimiento que se establezca a esos fines.

**CONSIDERANDO:** Que en conformidad con el Art. 94 del Decreto Núm. 523-09, del 21 de julio de 2009, sobre el Reglamento de relaciones laborales en la administración pública, la persona que habiendo concursado públicamente y superado las correspondientes pruebas e instrumentos de evaluación de conformidad con la Ley y los reglamentos complementarios y se encuentre en trámite de nombramiento para desempeñar un cargo de carácter permanente clasificado de carrera y con previsión presupuestaria, tiene el derecho a reclamar, a hacerse oír y a recibir los beneficios que en su favor establecen las normas vigentes.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley Núm. 41-08, de Función Pública y crea el Ministerio de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

**VISTO:** El Decreto Núm. 251-15, del 13 de agosto de 2015, sobre el Reglamento de reclutamiento y selección de personal para ocupar cargos de carrera administrativa en la administración pública dominicana.

**VISTO:** El Decreto Núm. 523-09, del 21 de julio de 2009, sobre el Reglamento de relaciones laborales en la administración pública.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Los nombramiento del personal en cargos de carrera en los ministerios y en los órganos que le estén desconcentrados, serán emitidos por el ministro (a) correspondiente.

**PÁRRAFO I:** A tales fines, una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, el Ministerio de Administración Pública emitirá una resolución que valide el cumplimiento de los requisitos establecidos

en el Estatuto de la Función Pública y otorgue el estatus de carrera a los servidores, la cual será remitida a la autoridad competente para la emisión del nombramiento.

**PÁRRAFO II:** Los nombramientos del personal en cargos de carrera en los organismos autónomos y descentralizados serán emitidos por el titular con facultad expresamente asignada por disposición legal.

**SEGUNDO:** A los fines de garantizar el buen funcionamiento de la administración, así como los derechos que les asisten a los servidores públicos, se recomienda que las autoridades competentes para efectuar nombramientos los emitan en un plazo no mayor de quince (15) días laborables, contados a partir de la recepción de la resolución del Ministerio de Administración Pública, en el marco de lo establecido en el Art. 61 del Decreto 251-15, del 13 de agosto de 2015, sobre el Reglamento de reclutamiento y selección de personal para ocupar cargos de carrera administrativa en la administración pública dominicana.

**PÁRRAFO I:** Los nombramientos de los servidores públicos de carrera administrativa deberán ser remitidos al Ministerio de Administración Pública en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de su emisión, a los fines de mantener actualizados los sistemas de información administrados por este órgano rector.

**TERCERO:** Los cambios de nomenclaturas, promociones, ascensos, traslados, comisiones de servicio, licencias, así como cualquier otro movimiento de personal que pudiere afectar la situación o estatus de los servidores públicos de carrera administrativa deberán ser comunicados previamente al Ministerio de Administración Pública, a los fines de ser aprobados y mantener actualizados los sistemas de información administrados por este órgano rector.

**CUARTO:** Los servidores públicos de carrera administrativa sólo podrán ser destituidos por una de las causales previstas en la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en el artículo 49, 64 u 87, según corresponda, y formalizado mediante acto administrativo emitido por la autoridad competente para efectuar nombramientos de servidores públicos de carrera administrativa, el cual deberá ser remitidos al Ministerio de Administración Pública en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de su emisión.

**QUINTO:** El Ministerio de Administración Pública remitirá la presente Resolución, mediante circular, a los ministerios y organismos autónomos y descentralizados, a la Contraloría General de la República, así como publicarla en su portal web institucional, a los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil dieciséis (2016), año 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

---

**Lic. Manuel Ramón Ventura Camejo**  
Ministro de Administración Pública